



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### CONSIDERANDO:

**Que**, los Artículo 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera, y precisa que, se regirán por la ley correspondiente, que para el presente caso es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, cuya jerarquía en la función legislativa lo aclara el último inciso del Artículo 425 –ibidem- que dice: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”; por su parte el Artículo 264 –ibidem- número 5 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-ibidem- referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADs, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Que**, la Constitución de la República en el Artículo 287 dispone que, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, potestad de la que gozan solamente las instituciones de derecho público, quienes podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

**Que**, el Artículo 293 de la Constitución de la República obliga que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo, y que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía; y, aclara que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

**Que**, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora...”; y, además precisa que, se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y aclara que, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará

el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “.....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones....”; correspondiendo la facultad al órgano correspondiente mediante acto normativo, y aclara que, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 37 señala: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5. Exenciones en el régimen tributario.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 47 señala: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 4. Exenciones en el régimen tributario.

**Que**, el Código Tributario, en el Artículo 3, respecto del Poder tributario, advierte que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; y, aclara que, no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Respecto de las tasas y contribuciones especiales previene que, crearán y regularán de acuerdo con la ley. Por su parte el Artículo 6 -ibídem- atinente a los Fines de los tributos, aclara que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; y, añade que, atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

**Que**, el Código Tributario en el Art. 31 establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Que**, el Código Tributario en el Art. 38 señala que el pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables.

**Que**, el Código Tributario en el Art. 101 señala: “Deberes de funcionarios públicos.- Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.”

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece como competencia exclusiva del gobierno



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 186, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

**Que**, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

**Que**, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Baños de Agua Santa, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras, en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia promulgada el 6 de abril del 2016, acerca del caso N° 0013-13-IN, en el articulado # 2 manifiesta: “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecue la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N 396 del 2 de marzo del 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5, y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente”;

**Que**, el señor Procurador General del Estado mediante oficio PGE. No. 00247 de 02-02-2011, publicado en el Registro Oficial No. 445 del miércoles 11 de mayo de 2011, emitió al respecto su versado pronunciamiento señalando en la parte pertinente que: “El Concejo Cantonal de la Municipalidad de Sucúa, de conformidad con el artículo 492 del COOTAD, tiene competencia para regular mediante ordenanza, la forma de cobro de los tributos destinados al financiamiento de la Municipalidad y sus empresas, pudiendo establecer rebajas de tasas y contribuciones especiales de mejoras, y estableciendo los requisitos para su reconocimiento a los beneficiarios, si es total o parcial (porcentaje), permanente o temporal...”;

**Que**, por efectos del proceso eruptivo del volcán Tungurahua, la población de Baños de Agua Santa, a nivel general, desde 1999 hasta la presente, se ha desarrollado en un ambiente de relativa incertidumbre debido a las continuas reactivaciones del volcán en mención, que se han reflejado en los incesantes cambios de alerta – de amarilla a naranja y viceversa - lo que, unido a la desinformación expuesta por varios medios de comunicación nacional, han provocado que la economía de las familias del cantón, en general, decrezcan, en ciertos lapsos, y no despeguen ni repunten en los niveles que se esperaría de un centro turístico de la categoría de Baños;

**Que**, en los casos que ameriten, se deberá tener en consideración el carácter general de ciertas obras que son de beneficio para la integridad de la comunidad, y que no necesariamente se constituyen en mejora directa para frentistas o sus zonas de influencia; y,

**Que**, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del cantón Baños de Agua Santa; y,

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**TITULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y materia imponible.- Regular las Contribuciones Especiales de Mejoras en el sector urbano del Cantón Baños de Agua Santa, por el beneficio real y presuntivo de la inversión pública municipal.**

**Art. 2.- Hecho Generador.-** Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del sector urbano del Cantón por la inversión en obra pública municipal realizada en las zonas urbanas y de expansión urbana. Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles conforme lo establece la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** En concordancia a lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD, las contribuciones especiales de mejoras consideradas para la Ordenanza son:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación o asfalto urbano;



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

- c) Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes de telecomunicaciones y eléctricas
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Construcción de tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento;
- g) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines;
- i) Mercados;
- j) Camales;
- k) Muros de gaviones; protección de quebradas.

**Art. 4.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán, en el área urbana del cantón Baños de Agua Santa, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellas que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, o de expansión urbana.

**Art. 5.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de los tributos de las contribuciones especiales de mejoras, conforme el Artículo 574 del COOTAD, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Para la determinación y cobro del tributo se faculta al Departamento Financiero su ejecución, con base en la información proporcionada por los Departamentos de Obras Públicas y de Avalúos y Catastros.

**Art. 6.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras las personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles urbanos, que siendo beneficiarios por la ejecución de la inversión en obra pública, según la ley, están obligados a pagar el tributo como contribuyentes para la reinversión en obra pública.

**Art. 7.- Carácter Real de la Contribución.-** Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real cuando las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento catastral, respondan con su valor a la determinación tributaria. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales ni zona de influencia específica, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero sí la zona de influencia, se prorrata entre éstas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 8.- Independencia de las Contribuciones Especiales de Mejoras.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus

unidades ejecutoras dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Art. 9.- Base Imponible.-** La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios, e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico – Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

## **TITULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 10.- Costos que se pueden reembolsar a través de Contribuciones por mejoras.-** Los costos de las obras cuyos reembolsos se permiten son los siguientes:

- a) El valor de mercado o precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinados, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o daño fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 12.5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el costo de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas con la colaboración del Departamento Financiera deberán llevar los registros especiales de costo en los que se detallarán los valores determinados y mencionados en los literales “a”, “e” y “f” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren, que están sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán ser determinadas conjuntamente por los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Jefatura de Avalúos y Catastros.

Está facultado para el cálculo del costo de la inversión y de las obras, para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas conjuntamente con el Departamento Financiero, conforme al registro y actualización predial



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

que proporcione de la Jefatura de Avalúos y Catastros, con anterioridad a la aplicación.

**Art. 11.- Tipos de beneficios.-** Los beneficios que generan las obras y por las que pagan el tributo de contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Directas.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Indirectas.-** Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del sector urbano del Cantón Baños de Agua Santa; y,
- c) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación.

Corresponde a los Departamentos de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio directo, no pagará indirecto ni sectorial; quien paga por el sectorial, no pagará el directo ni el indirecto.

**Art. 12.- Establecimiento del costo total de la obra.-** Los departamentos responsables de la ejecución de las obras, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados de acuerdo a como lo establece el artículo 10.

**Art. 13.- Levantamiento de la información de los Predios Beneficiados.-** Los Departamentos de Obras Públicas y Jefatura de Avalúos y Catastros complementarán y precisarán la información predial beneficiada de las contribuciones especiales de mejoras y remitirán al Departamento Financiero para la determinación del tributo y emisión de los títulos de crédito.

### TITULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 14.- Prorrateo de costo de la obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la información de los propietarios de los inmuebles beneficiarios con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento encargado de la ejecución de la obra, corresponderá al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, para que en coordinación con la Jefatura de Rentas, determine y liquide el impuesto que se gravará a prorrata al inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios directos, indirectos y/o sectoriales, deberá definirse por parte del Departamento encargado

de la ejecución de la obra, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe del Departamento de Planificación, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros.

El Departamento Financiero de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza determinará y gravará, a prorrata, el valor del tributo para los inmuebles de acuerdo al beneficio derivado del tipo de obra pública señalado en el Artículo 3.

## **Capítulo I** **DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

**Art. 15.- Adoquinado, pavimentación y repavimentación urbana.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará durante 10 años, con el pago de 10 cuotas de igual valor -una cuota por año-. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,
- d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales con frente a la vía y se aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta Ordenanza; y, el prorrateo del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo entre todas las propiedades en proporción al avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la obra. El cobro se lo hará durante 10 años, con el pago de 10 cuotas de igual valor -una cuota por año-.

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las boca calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

## **Capítulo II** **DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, CERCAS Y BORDILLOS**

**Art. 16.- Cercas y/o Cerramientos.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

**Art. 17.- Aceras y Bordillos.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 10 cuotas anuales, una por año, de igual valor; para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 581 del COOTAD.

### **Capítulo III**

#### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

**Art. 18.- Alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en zonas urbanas, zonas de expansión urbana, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación, hasta en un plazo máximo de 10 años, una cuota por año de igual valor, el que será puesto al cobro una vez liquidada la obra.

**Art. 19.- Obras y Sistemas de Agua Potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas, previo informe técnico del Departamento de Planificación.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios. Las contribuciones especiales de mejoras se prorratearán hasta un plazo máximo de 10 años y se pagará una cuota de igual valor, cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios.

**Capítulo IV**  
**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS,**  
**RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN**  
**TERRITORIAL**

**Art. 20.-** El costo de las obras señaladas en este capítulo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio.

**Capítulo V**  
**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS Y**  
**CAMALES.**

**Art. 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, camales.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados, que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD literal h) y se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada, que determinará la Dirección de Gestión de Planificación, de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la distribución se hará en proporción a los avalúos.
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas de la ciudad y la distribución se hará en proporción a los avalúos.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará en 10 cuotas de igual valor, distribuidas en 10 años.
- d) El cincuenta por ciento (50%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, excluyendo de la emisión las propiedades municipales, previo informe del Departamento Financiero.
- e) El valor total del costo de la obra se prorratará de acuerdo con el avalúo actualizado al inicio de ejecución de la obra, para el conjunto de todas las propiedades. El cobro se lo hará durante 10 años, con el pago de 10 cuotas de igual valor -una cuota por año-.
- f) La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre todos los propietarios beneficiados del sector urbano del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles. El cobro se lo hará en 10 cuotas distribuidas en 10 años, una cuota por año.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

#### **TÍTULO IV**

### **DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 22.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante la presente ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

**Art. 23.- De la liquidación y emisión de la obligación tributaria.-** Dentro del término de 90 días posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias municipales involucradas, según sus competencias, conforme el orgánico funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá el Departamento Financiero.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios, necesario para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

El Departamento Financiero realizará la emisión de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones; corresponde a esta misma dependencia coordinar y vigilar estas actuaciones.

El o la Tesorero(a) será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley y posterior recaudación.

#### **Título V**

### **PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 24.- Avalúo Catastral.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que consta en el catastro respectivo; para el proceso técnico la ficha catastral deberá estar actualizada, para los efectos del cálculo respectivo de Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 25.- Emisión de títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez hacia los sujetos pasivos y tomando en cuenta la distribución del costo de la obra, prorrateados hasta 10 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 26.- Intereses.-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el art. 21 y 157 del Código Tributario.

**Art. 27.- Convenios.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas municipales que se crearen, para la recuperación de valores por la

contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

**Art. 28.- Tributación de predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según la alícuota de su parte.

**Art. 29.- Transferencia de dominio.-** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del GAD del Cantón Baños de Agua Santa registrarla, cuando se efectuó la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

**Art. 30.- Reinversión de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras.

**Art. 31.- Inmuebles con Gravámenes.-** En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma, tomándose en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que conste en el catastro respectivo.

**Art. 32.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.-** Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el artículo 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de ésta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

## TÍTULO VI

### De las Exenciones, Exoneraciones, Rebajas Especiales y Régimen de Subsidios

**Art. 33.- De las Exenciones.-** En los casos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, ejecute proyectos de servicios básicos con el aporte de la comunidad, sea éste pecuniario o en trabajo, para efectos de establecer la exención de la contribución especial de mejoras a favor de la comunidad, se atenderá a la valoración del mencionado aporte de la comunidad organizada, para restarlo del valor total de la obra. La diferencia, de existir, deberá ser determinada por el Departamento ejecutor de la obra y el Departamento Financiero, conforme al registro y actualización predial que proporcione la Jefatura de Avalúos y Catastros, para el cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios reales o presuntos.

**Art 34.- De las Exenciones para bienes del sector público y bienes patrimoniales.-** Están exentas del costo total de la contribución especial de mejoras, las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria. Para beneficiarse de esta exención, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad pública competente, de que el bien constituye un bien patrimonial, quienes solicitarán por escrito al Alcalde tal exención; no se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicados a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

**Art. 35.- Exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en las inversiones en obra pública señaladas en el Artículo 3 de esta normativa, en aplicación de la disposición del artículo 569 del COOTAD, establece las siguientes exoneraciones:

**1.- Exoneración parcial por condición socioeconómica.-** El 50% de exoneración a los contribuyentes que por su condición socio económica estén imposibilitados de cumplir con estas obligaciones tributarias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social o de la entidad estatal correspondiente, que indique el quintil de pobreza en el que se encuentra la persona solicitante;
- b) No tener RUC ni RUP;
- c) Que el informe socioeconómico determine que sus ingresos económicos mensuales no superen al 60% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- d) Que el avalúo catastral del inmueble de su propiedad no supere las setenta (70) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de dos o más predios en éste u otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la

ley.

En el caso de tener predios en otros cantones, el propietario será responsable de comunicar por escrito a la dirección financiera sobre sus pertenencias, para evitar el trámite coactivo que explica en el párrafo anterior.

**2.-Exoneración parcial para los contribuyentes adultos mayores.-** El 50% de exoneración a los contribuyentes adultos mayores, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad, y con ingresos mensuales estimados en un máximo de tres remuneraciones básicas unificadas, o que tuviera un patrimonio que no exceda de cien remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

**3.-Exoneración parcial para contribuyentes con enfermedad catastrófica o discapacidad.-** Se exonerará el 50% de las obligaciones contraídas por concepto de contribuciones especiales de mejoras a los contribuyentes que tengan problemas de enfermedades catastróficas y/o discapacidad (que afecte al 40% o más de sus capacidades) y que su situación económica sea precaria o esté ubicado bajo la línea de extrema pobreza; para ello tendrá que formularse un informe de la Dirección de Acción Social y Cultural, considerando la situación social y económica actual de los contribuyentes. Además, para este caso el patrimonio no deberá superar las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas.

**Art. 36.- Del trámite para acceder a la exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.-** De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que se consideren beneficiarios de alguna de estas exoneraciones de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, y se acojan a la exoneración parcial tributaria especial, con excepción de las generalidades dispuestas en los rangos de contribución, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas adultas mayores, copia de la cédula de ciudadanía, documento que justifique los ingresos dentro del rango establecido;
- b) Las personas con enfermedades catastróficas deberán presentar el certificado médico otorgado por el sistema público de salud.
- c) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- d) Los jefes/as de hogar (viudos/as, divorciados/as o solteros/as) de escasos recursos económicos comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- e) Las personas mencionadas en el literal b) y c) deberán adjuntar el informe socio económico elaborado por el Dirección de Acción Social y Cultural del GAD Municipal; y,
- f) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene, emitido por el Departamento Catastros y Avalúos; en el caso de que tuviere más de un inmueble, no será beneficiario de la exoneración o disminución señalada.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

Ninguna persona podrá acogerse a más de una exoneración contemplada en el art. 35 de esta normativa.

**Art. 37.- De las Rebajas Especiales.-** Las rebajas especiales del pago por Contribución Especial de Mejoras de las propiedades inmuebles urbanas del cantón Baños de Agua Santa, se realizará de enero a junio, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, no tendrán disminución.

**Artículo 38.- De la Rebaja especial por pago anticipado.-** Los contribuyentes que realicen el pago total de la contribución especial de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca una disminución del 25% del saldo total pendiente a la fecha de cobro.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en la ordenanza, los servidores públicos municipales se remitirán a lo dispuesto en el Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-**El Departamento Financiero establecerá los rangos de contribuciones especiales de mejoras considerando las disminuciones dispuestas en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los arts. 340, 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Por esta única vez, al encontrarnos en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2017,

las rebajas especiales contempladas en el Art. 36 de esta ordenanza se realizarán de mayo a octubre, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
Del 1 al 15 de mayo	10%
Del 16 al 31 de mayo	9%
Del 1 al 15 de junio	8%
Del 16 al 30 de junio	7%
Del 1 al 15 de julio	6%
Del 16 al 31 de julio	5%
Del 1 al 15 de agosto	4%
Del 16 al 31 de agosto	3%
Del 1 al 15 de septiembre	3%
Del 16 al 30 de septiembre	2%
Del 1 al 15 de octubre	2%
Del 16 al 31 de octubre	1%

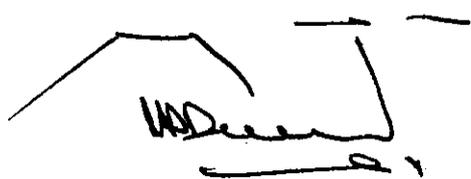
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 20 de octubre del 2011, y publicada en el Registro Oficial Nro. 523 del 09 de diciembre del 2011, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los doce días del mes de abril del 2017.

  
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN

  
Abg. Lourdes Sánchez  
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.  




ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

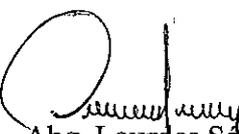
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, abril 12 de 2017. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 20 de octubre de 2016 en primer debate y el miércoles 12 de abril de 2017 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.-

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

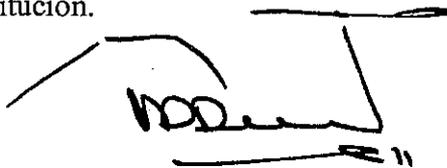


**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los doce días del mes de abril de 2017 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los doce días del mes de abril de 2017, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

  
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 12 de 2017.

Lo certifico.

  
Abg. Lourdes Sanchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

